

REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Editada por el "Centro Estudiantes de Ciencias Económicas"

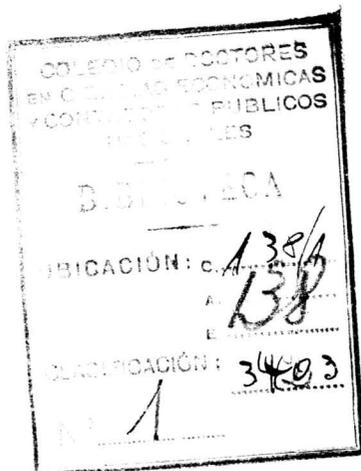
PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRECTOR:
ROBERTO A. GUIDI

AÑO 1

JULIO DE 1913

NÚM. 1



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
1835 - CALLE CHARCAS - 1835
BUENOS AIRES

Conflicto entre Estados Unidos y Japón

FOR

JUAN AGUIRRE

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. — II. ANTECEDENTES DE LA LEY DE TIERRAS DE CALIFORNIA. — III. LEY DE TIERRAS DE CALIFORNIA. — IV. ¿AFECTA ESTA LEY A LOS TRATADOS EXISTENTES? — V. ¿ES ANTICONSTITUCIONAL? — VI. GESTIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL. — VII. CONCLUSIÓN.

I. — A principio del siglo XIX, existía una completa y recíproca ignorancia entre occidentales y orientales. El Imperio Celeste era mirado en el occidente como una tierra de misterio, considerándose a las naciones del oriente como aisladas y salvajemente inhospitalarias.

Doscientos años antes del comienzo del siglo XIX y mucho tiempo después, era completamente prohibido el acceso de los extranjeros a los países orientales y el comercio sólo se realizaba con restricciones que impedían su desarrollo.

Con el ánimo de establecer relaciones mercantiles y políticas con la China y el Japón, fueron muchos los esfuerzos que hicieron los holandeses, portugueses, ingleses y rusos del siglo XVI al XVIII.

Al principio algunas tentativas tuvieron un éxito relativo, pero después, ya por la desconfianza que siempre ha caracterizado a los nativos o por el abuso de la fuerza

por parte de los extranjeros, todas las tentativas fueron inútiles, y en los comienzos del siglo pasado las naciones del Extremo Oriente se encontraban más cerradas que nunca al intercambio con los pueblos europeos.

No podía Estados Unidos quedar rezagado en la competencia para monopolizar mercados en el Extremo Oriente, y desde la ocupación de las Islas Filipinas, que indudablemente fué el primer paso dado en aquel sentido por la citada nación, todos sus esfuerzos han tendido a oponerse a una política de exclusión que pueda impedirles su concurrencia a aquellos mercados.

Su enorme producción fabril, la ingénita actividad que caracteriza a su pueblo y su independencia económica, obligan a los Estados Unidos a ocupar un puesto preponderante en la lucha tenaz que se ha trabado entre las grandes naciones de la tierra, para obtener una verdadera supremacía económica.

Se denominaba «Elisa» el primer buque americano que, dirigido por el capitán Stewart, visitó en el año 1797 la costa niponense; buque que fué fletado por la Compañía Holandesa de las Indias Orientales a causa de encontrarse en guerra Holanda con la Gran Bretaña. Después de muchos retardos y explicaciones originadas por la llegada de un navío con bandera desconocida, los japoneses permitieron que el «Elisa» efectuara la correspondiente descarga en el puerto de Nagasaki. Posteriormente, fletados por la misma compañía, llegaron otros cargamentos que fueron desembarcados en ese mismo puerto; pero cuando Stewart se presentó con un cargamento propio, no se le permitió realizarlo por su cuenta y se le obligó a que abandonara la rada.

En vista de lo sucedido, los americanos se abstuvieron de realizar nuevas tentativas para establecer relaciones con el Japón; pero en 1837 se dirigieron del puerto de Macao a la Bahía de Yedo conduciendo siete japoneses que habían sido salvados milagrosamente en alta mar, y, a pesar de los fines humanitarios que llevaban, fueron obligados a retirarse.

Ocho años más tarde el capitán americano Cooper recogió más de veinte naufragos y con ellos resolvió hacer una nueva tentativa, que resultó más feliz que la anterior.

Hizo conocer que el objeto de su viaje era entregar los marinos náufragos a las autoridades del Imperio y presentar, al mismo tiempo, sus amistosas disposiciones hacia el Emperador y el pueblo japonés. Se le recibió con la mayor cordialidad. Cuatro días estuvo su buque rodeado por tres cordones de botes que no dejaban desembarcar a ningún tripulante, después de ese tiempo se le proporcionaron provisiones y agua; las autoridades locales anunciaron luego al capitán Cooper que podía partir y le advirtieron que cuando encontrara náufragos japoneses, los abandonara en cualquier isla holandesa, pues el Emperador prefería perder a sus súbditos antes de permitir que sus dominios fueran visitados por extranjeros.

El gobierno de Estados Unidos, ansioso de entablar relaciones comerciales con los japoneses, encargó, en 1842, a Mr. Roberts que negociara un tratado con el emperador del Japón, pero debido a la muerte de dicho mandatario no le fué posible a Roberts iniciar esas negociaciones.

Mr. Prat, miembro del Congreso por el Estado de New York, en 1845, propuso una resolución en la Cámara de Representantes, recomendando se tomaran medidas inmediatas para negociar arreglos comerciales con el Japón y la China; resolución que fué aprobada.

El comodoro Biddle, munido de las correspondientes cartas credenciales, partió de Macas, en 1846, con rumbo a la Bahía de Yedo, adonde arribó el mismo año. Como de costumbre, su buque fué rodeado por varios cordones de botes. Comunicó Biddle el objeto de su viaje a un oficial japonés y transcurrieron siete días sin que se le permitiera desembarcar, para obtener al fin la contestación de que el Japón no quería celebrar ningún tratado con Estados Unidos y que, además, debía regresar lo más pronto posible y no retornar jamás a los puertos del Imperio.

El encargado de la legación americana en Cantón, tuvo noticias, en 1848, que los japoneses sometían a un cruel tratamiento a los náufragos de un ballenero americano y se supo luego que otros quince náufragos se encontraban prisioneros en el Japón.

El jefe de la escuadra en la India Oriental envió, en el año 1849, un buque al mando del Comodoro Clinn, quien se puso en comunicación con el Gobernador, solicitando la

entrega de los náufragos detenidos, los cuales, con sus narraciones, pusieron de manifiesto la dureza y crueldad de que fueron víctimas e influyeron para que el gobierno de Estados Unidos se decidiera a negociar un tratado con el Imperio del Japón.

Al Comodoro Perry, distinguido oficial de la escuadra americana, se le confió esa delicada misión. La expedición fué preparada con minucioso cuidado; su jefe tuvo amplias facultades para elegir sus subordinados y se obtuvieron, por intermedio de Holanda, las cartas marítimas que se necesitaban.

Los objetos principales que debía cumplir el comodoro Perry, eran: obtener de las autoridades japonesas la protección para los marinos americanos náufragos; conseguir el libre acceso a sus puertos, para que los buques de Estados Unidos pudieran comprar carbón y renovar sus provisiones; y, por último, procurar la apertura de los puertos al intercambio comercial; gestiones que realizaron sin ningún secreto, discutiéndolas en Europa y América.

Poseía esta expedición los mejores elementos para obtener un buen éxito. En 1853, los buques americanos penetraban en la bahía de Yedo y anclaban en Uraga, sin obedecer a las señales de los fuertes que les indicaban detenerse. Era la primera vez que llegaban al Japón buques a vapor, dotados de todos los perfeccionamientos de la época, produciendo la presencia de los extranjeros un indescriptible efecto de curiosidad popular.

Perry supo conducirse con una altanería que le valió mucho para el éxito de sus negociaciones. Manifestó que la escuadra americana tenía un propósito, a la vez que humano, pacífico y amistoso, y como le molestaran los botes que en número crecido rodeaban a los buques, advirtió al gobernador de Uraga que si no se alejaban los dispersaría por la fuerza; indicación que fué tomada en cuenta.

El delegado americano no quiso recibir ni tener conferencias con el vicegobernador, primero, y luego con el gobernador y con un alto funcionario, sosteniendo que sus cartas debían ser recibidas por el Emperador, o Ministro de Relaciones Exteriores y que si así no sucedía

consideraría este hecho como un agravio a su país, de cuyas consecuencias no podía responsabilizarse.

Por fin regresó el Gobernador, provisto de credenciales y de un certificado de la Corte, en el que constaba que era un funcionario de la más alta categoría, con quien podía tratar el señor almirante. Recién entonces Perry consintió una entrevista con los japoneses y bajó a tierra con una lucida escolta y rodeado de una pompa y aparato militar, apropiados para impresionar a sus huéspedes; los funcionarios designados recibieron la carta del presidente norteamericano después de una solemne ceremonia. En vista de la importancia de la negociación y la demora que originaría su estudio, el comodoro Perry partió a los dos días, prometiendo regresar en la primavera siguiente para recibir la respuesta.

No obstante haber recibido la noticia de la muerte del Emperador y haberle solicitado el gobierno del Japón que retuviera el viaje, por ser imposible arreglar ningún asunto durante el duelo de la Corte, Perry arribó, en Febrero de 1854, a la bahía de Yedo, al mando de diez navíos de guerra. Después de muchas dilaciones, se determinó el lugar donde debía celebrarse esta nueva entrevista. El emperador aceptó las propuestas norteamericanas y sus súbditos fueron obsequiados con una infinidad de regalos —reproducciones en miniatura de los progresos europeos— que asombraron a los japoneses y fueron debidamente retribuidos.

El 31 de Marzo de 1854 se firmaba el tratado entre Estados Unidos y el Japón, en tres ejemplares redactados en chino, holandés y japonés.

No se obtuvo el privilegio del comercio sin restricciones en los puertos abiertos; pero en previsión de que otras naciones hicieran esfuerzos análogos a los efectuados por los americanos, se estableció en favor de Estados Unidos la cláusula de la nación más favorecida.

Mr. Harris, nombrado Cónsul General de Estados Unidos en Ghimoda, negoció, en 1857, un nuevo tratado aclarando y ampliando algunas cláusulas del anterior.

II. Analizando someramente el origen histórico de las relaciones entabladas entre japoneses y americanos, corresponde ahora estudiar los antecedentes de la Ley de

Tierras de California, sumamente necesarios para poder comprender la gravedad que desde el punto de vista internacional puede originar su promulgación.

Si bien es cierto que aparentemente se encuentran opaciguadas las cuestiones que se han suscitado entre el Japón y Estados Unidos, puede afirmarse que revisten un carácter de eminente gravedad y que las profundas divergencias de hoy tienen su principio en el Estado de California, donde por razón de prejuicios enardecidos por intereses económicos, se han producido una serie de leyes hostiles a la raza amarilla, una de las cuales, iniciada en el año 1852, fué sancionada por la Legislatura de California y confirmada y reformada luego por las leyes sucesivas de 1855 y 1858.

El derecho americano, interpretado y defendido por la Corte Federal y por la Corte de Estado, ha sostenido siempre que los hombres de raza amarilla no pueden gozar de los beneficios de las leyes federales y locales de nacionalidad; pues, como se sabe, existe en Norte América la nacionalidad de Estado y la federal, anomalías que hacen que un ciudadano de un estado provincial no lo sea de la Unión Americana.

Resultantes de este fenómeno local insostenible son los graves y frecuentes conflictos internacionales, siendo uno de ellos el actual recrudecimiento de hostilidades californianas hacia la raza amarilla.

El año 1868, el Congreso Federal, en vista de las continuas reclamaciones de la China y del Imperio Japonés, se vió en la necesidad de nombrar una Comisión con el objeto de estudiar los hechos que suscitaban ese antagonismo de razas; la cual sostuvo, en un extenso y minucioso informe, que era necesario mantener la legislación prohibitiva adoptada por el Estado de California.

En 1877, la Legislatura de dicho Estado ordenó un plebiscito sobre las referidas leyes, el cual se verificó, dos años más tarde, con un resultado de 161.405 votos en contra de la inmigración oriental y una absoluta minoría de 638 votos en su favor.

La Corte Suprema local de California, en 1878, resolvió que las leyes en discusión eran inconstitucionales porque violaban las garantías comunes.

En 1879, el Congreso americano, teniendo en cuenta los antecedentes que referimos, dictó la primera ley prohibitiva de la inmigración amarilla, ley que, debido a la difícil situación internacional que creó, fué vetada por el presidente Hayes, reconociendo así las razones sustentadas por los orientales de acuerdo con el tratado de 1869, llamado Burlingame, que admitía la inmigración china sin ninguna restricción.

De esta manera vino a plantearse un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, el cual al insistir en los años 1882, 1884, 1892 y 1902 en la sanción de leyes prohibitivas contra las razas mongólicas, dió origen a que los pueblos del Oriente declaran el «boycott» a la producción de los Estados Unidos.

La Legislatura de California, en el año 1905, sancionó por unanimidad una ley que autorizaba al ejecutivo local para que gestionara ante el federal la inmediata sanción de leyes o tratados tendientes a limitar la inmigración asiática, ejemplo que no tardaron en imitar algunas repúblicas americanas y que, a causa de afectar especialmente a los japoneses, agravó el carácter delicado de las relaciones internacionales de ambos países.

Es necesario ahora que a los citados antecedentes agreguemos la famosa ordenanza dictada en 1905 por el Consejo Nacional de Educación de San Francisco, por la cual se prohibía ingresar en las escuelas públicas a los chinos, japoneses, coreanos y demás pueblos asiáticos, y se creaban para ellos escuelas especiales.

Mientras esta ordenanza provocó ardientes comentarios, el Poder Ejecutivo de la Unión, sin ejércitos ni escuadra en el Pacífico, asumía una actitud conciliadora que impidió una guerra que se creía inevitable con el Japón que, robustecido y estimulado por las victorias obtenidas con Rusia, rugía diplomáticamente al sentirse provocado.

III. — La rivalidad entre japoneses y americanos por la supremacía del Pacífico está a punto de adquirir un carácter alarmante para la paz internacional, no por antagonismo tradicional de razas sino debido a la Ley de Tierras que sancionó la Legislatura de California el 15 de Abril del corriente año, con 58 votos en favor y 15 en contra.

Por ella se prohíbe adquirir tierras en el Estado a los asiáticos y europeos.

El texto de la ley puede reducirse a las siguientes disposiciones :

Artículo 1º. — Todos los extranjeros que puedan optar a la ciudadanía, sólo tendrán los derechos limitados que les otorguen los tratados internacionales con sus respectivos países.

Art. 2º. — Aquellos que no puedan adquirir la ciudadanía, sólo tendrán los derechos limitados que les otorguen los tratados internacionales con sus respectivos países.

Los japoneses no podrán adquirir propiedades agrícolas y sólo les estará permitido adquirir sus residencias y fábricas.

Art. 3º. — Las adquisiciones de propiedades en la forma que se determina en el artículo precedente, inciso 1º., no podrán ser por un período mayor de tres años.

Art. 4º. — Los que no puedan optar a la ciudadanía norteamericana no podrán tampoco heredar propiedades agrícolas. Falleciendo el propietario extranjero, las tierras que poseen serán vendidas en pública subasta y su valor en efectivo será entregado a los herederos.

Art. 5º. — El Estado, en todo tiempo, tendrá el derecho de dictar leyes relacionadas con las propiedades raíces.

Art. 6º. — Los propietarios actuales no quedarán afectados por las disposiciones de la presente ley, pero no podrán vender sus propiedades.

IV. — Para estudiar ampliamente los puntos que encierra esta pregunta, hubiera sido conveniente analizar, aun en forma somera, el Tratado de Comercio y Navegación, estipulado entre los Estados Unidos y el Japón, según tengo informes, en el año 1911; pero no obstante haber realizado prolijas diligencias con el propósito de enterarme de su texto, no he obtenido resultado alguno.

Las entrevistas y conversaciones que he sostenido con el Sr. Ministro del Japón y el «Attaché» de los Estados Unidos de América, no han ampliado los conocimientos que respecto al conflicto poseía; los citados señores han manifestado ignorar todo lo que se les interrogaba, guiados quizás por el deseo, tal vez justificado, de mantener el asunto

en absoluta reserva, o por desconocer oficialmente los hechos acaecidos con motivo de la ley de tierras.

Si bien es verdad que, debido a las publicaciones de la prensa diaria, el Ministro del Japón no ignoraba el conflicto, dijo: que la ley afectaba tratados existentes, que es inconstitucional y que existe un tratado ratificado en 1911, a pedido del Japón.

Estas tres afirmaciones, como se ve, dicen poco y lo dicen todo; en ellas me he basado para realizar una buena parte del trabajo que aún me resta exponer.

Como hemos dicho anteriormente, el ministro japonés no conoce el tratado de 1911, pero es fácil presumir, dadas las circunstancias de haber sido iniciado por los nipones y las condiciones especiales en que ellos se encuentran que no ha de serles más desfavorable que los anteriores; sobre éstos haremos algunas breves consideraciones: el Tratado de Comercio y Navegación, celebrado entre el Japón y los Estados Unidos de América, fué firmado en Washington el 22 de Noviembre de 1854 y por el artículo 19 del mismo debía entrar en vigor el 17 de Julio de 1859, permaneciendo vigente durante el período de 12 años contados desde la fecha indicada, ratificándose en Tokio o Washington lo más pronto posible y no después de 6 meses de haber sido firmado.

El artículo 1º. dice: «Los súbditos o ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes tendrán entera libertad para entrar, viajar o residir en cualquier parte del territorio de la otra parte contratante y gozarán de completa y perfecta protección en sus personas y propiedad.

Tendrán libre acceso a los Tribunales de Justicia, para perseguir y defender sus derechos, tendrán igual libertad que los naturales, súbditos o ciudadanos, para nombrar y emplear abogados, procuradores y representantes, para perseguir y defender sus derechos ante los Tribunales, así como en todo otro asunto relacionado con la administración de justicia y gozarán de todo derecho y privilegio de que gozaren los súbditos o ciudadanos nativos.

En todo cuanto se relacione a derechos de residencia y de viaje; a la posesión de bienes o efectos de cualquier clase; a la sucesión de propiedad personal, sea por testamento o en otra forma, y la disposición de propiedad de

cualquier suerte y manera que legalmente adquieren los súbditos o ciudadanos nativos o los súbditos o ciudadanos de la nación más favorecida. Los súbditos o ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán, en los territorios de la otra, entera libertad de conciencia».

En el artículo 2º. encontramos lo siguiente: Habrá libertad recíproca de comercio y navegación entre los territorios de las dos partes contratantes. Los súbditos o ciudadanos de cada una de las partes contratantes pueden comerciar en cualquier parte de los territorios de la otra, al por mayor o al detalle, en toda clase de productos, manufacturas o mercaderías de comercio lícito, sea en persona o por agentes, solos o en compañía, con súbditos o ciudadanos extranjeros o nativos; pueden allí poseer o alquilar y ocupar casas, fábricas, depósitos, tiendas y puertos que fueren necesarios para ello y arrendar tierras para residencia o propósitos comerciales, en conformidad con las leyes, disposiciones policiales y reglamentos fiscales del país, como los súbditos nativos o ciudadanos, etc.

El artículo 3º. dice: Serán respetados los domicilios, fábricas, almacenes y tiendas de los súbditos o ciudadanos de cada una de las partes contratantes en los territorios de la otra, así como todos los lugares pertenecientes a las mismas y destinados a propósitos de residencia o de comercio.

Hemos indicado los puntos del tratado que se relacionan con la propiedad y derechos de los súbditos y ciudadanos de las partes contratantes y por esta pequeña reseña vemos que la ley de tierras de California afecta disposiciones del tratado, razón por la cual, con debida justicia, el Imperio del Japón protesta y exige intervenga el Gobierno Federal para impedir que esa ley entre en vigor; pero debido a la autonomía del citado Estado, el Presidente se encuentra frente a un hecho que puede resultar, si no imposible, difícil de solucionar.

En los tratados están empeñadas la fe y el honor del gobierno y del pueblo americano; puede el primero dictar leyes que afecten a todos los extranjeros por igual, pero no hacer excepciones que resulten odiosas.

¿Con qué objeto se negocian los tratados? ¿No se realizan acaso con el de evitar conflictos? Así lo entendemos todos y así lo entendieron el Japón y Estados Unidos

cuando se trataba de solucionar el conflicto ocurrido a causa de la exclusión de los niños japoneses de las escuelas públicas del Estado de California.

Antes de ser la ley aprobada por el Senado, la Cámara de Comercio de New York presentó, en asamblea general, una resolución que decía: «La Cámara de Comunes de New York protesta contra toda acción de los Estados de la Unión tendiente al deshonor de los Estados Unidos, por la violación de los tratados y obligaciones en vigor, e incita al Estado de California a deponer sus diferencias locales, subordinándolas al honor y bienestar de la nación».

El Japón opina que el gobierno de los Estados Unidos está obligado a encontrar una solución favorable y decorosa en el asunto suscitado, teniendo en vista los tratados existentes entre ambos países.

Según parece, el gobierno japonés apelará ante la Corte Suprema y si, como se teme, no se arreglara la cuestión en esta forma, con la intervención del más alto tribunal de Estados Unidos, llevará la controversia ante el tribunal de La Haya.

El embajador japonés, vizconde de Chinda, ha presentado una nota protesta del gobierno del Japón, que contiene tres puntos principales.

1.º. — Que la ley de California sobre tierras es violatoria del tratado de 1911, celebrado entre Japón y Estados Unidos.

2.º. — La excepción de los súbditos japoneses en la adquisición de las propiedades.

3.º. — Estos dos puntos constituyen una ofensa grave para el Japón.

Como una respuesta a la objeción de que la ley es violatoria de tratados existentes se ha dicho que no contradice en ningún punto al tratado actual y que la reclamación es infundada, puesto que la Ley de California es un acto privativo del Estado federal que la promulgó.

Respecto al segundo, se ha contestado que la excepción de los ciudadanos japoneses es un hecho irremediable.

Y en cuanto al tercero, se ha notificado que si hubiera alguna ofensa inferida al Japón, Estados Unidos se halla dispuesto a entrar en negociaciones diplomáticas, con el objeto de solucionar este conflicto.

(Continuará)